

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00180-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida en virtud del Trámite A-IGAPRO-00258-2021 presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y (ii) el Informe N° 01153-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 9.8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; determina que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00180-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de noviembre de 2021, se advierte la existencia de un error material en la parte de VISTOS, el cual responde a la inadecuada numeración del trámite evaluado; por lo que corresponde rectificarlo de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la revisión de admisibilidad que se efectuó de la solicitud de evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la parte de VISTOS de la Resolución Directoral N° 00180-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de noviembre de 2021, de conformidad a los siguientes términos:

En la parte de VISTOS de la Resolución Directoral N° 00180-2021-SENACE-PE/DEIN:

Dice:

VISTOS: (i) el Trámite A-IGAPRO-00258-2020, de fecha 25 de octubre de 2021, por medio del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presentó la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*; y, (ii) el Informe N° 01135-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Debe decir:

VISTOS: (i) el Trámite A-IGAPRO-00258-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, por medio del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presentó la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*; y, (ii) el Informe N° 01135-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Artículo 2°. - El contenido de la Resolución Directoral N° 00180-2021-SENACE-PE/DEIN, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar el presente informe a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace